Año económico de 1879-80. Sábado 1.º de Mayo Núm. 257.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.
Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

La asistencia y medicacion para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atencion preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos casos aunarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimientos minero-medicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele tambien serlo el albergue cubierto, donde para ello hay disposicion: ló son asimismo las cartas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentacion, y muchas veces hasta de sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro dia las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infelices que sufren, y no tienen ni donde recogerse ni de qué alimentárse.

Esta Direccion cree que si las provincias acordaran el socorro diario que habria de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese el Alcalde ó el dueño del establecimiento si está en despoblado, pasando á fin de temporada cada provincia e cargo respectivo para abonarse mútuamente lo que cada una debiera; si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podria con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasion de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como concurren á buscar en los baños la curacion ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputacion de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comision en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva; y confio en que la caridad siempre acreditada de esa corporacion, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880. —El Director general, Cástor I. de Aldecoa.=Sr. Gobernador de provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Elena Perez y Perez vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion la cual se ha ausentado de la casa paterna poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Orense 28 Abril de 1880.

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

Señas de Elena Perez.

Edad 16 años.
Estado soltera
Estatura cumplida
Pelo negro
Color moreno
Vestia una bata de zaraza blanca con pintas.
Un pañuelo manton con franjas verdes.
Y en la cabeza un pañuelo de algodon de color.
Calzaba botinas de charol.

TERCERA SECCION

Don Juan Iglesias y Gurruchaga, Coronel de Ejército, Comandante del Cuerpo de Carabineros del Reino y Jefe de la Comandancia de Orense.

Hago saber: que el dia 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se celebrará en la oficino de la Comandancia, sita en la calle de Cisneros núm. 11, la subasta para la construccion de las prendas de cama que pueda necesitar la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con dos horas de anticipacion por lo menos á la designada para la subasta, en la inteligencia de que no serán admitidas despues cualquiera que sea la razon del retraso, señalándose terminantemente el precio de cada prenda y acompañando tipos, no siendo admisible aquella en que no se consigue determinadamente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen dichas camas.

Precio de cada prenda.

Manta encarnada con iniciales en el centro C. R. de dos metros ocho centímetros de largo, por un metro 34 centímetros de an-

cho y peso dos kilógramos 83 cantigramos, 14 pesetas.

Otra idem color oscuro con las mismas condiciones que la anterior, 14 pesetas.

Gergon terliz de hilo de dos metros cinco centimetros de largo y 92 centimetros de ancho, 6 pesetas 50 céntimos.

Sábanas de lienzo de hilo blanco de dos paños, dos metros 29 centimetros de largo por un metro 23 centimetros de ancho una 5 pesetas 25 céntimos.

Cabezal del mismo género que el gergon con 73 centimetros de largo y 43 de ancho 1 peseta.

Fundas de cabezal de lienzo blanco de hilo mas fino que el de las sábanas de 73 centimetros de largo por 46 de ancho una, una peseta.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. General, el licitador á quien haya sido adjudicada, depositarán la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia la cantidad de 150 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantia del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta el porte y la entrega de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiese en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir.

6.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltos para que se construyan nuevamente y á la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito respectivo, prévio consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general de Cuerpo á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875 los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Orense 28 de Abril de 1880.—Juan Iglesias.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense las prendas de cama que necesite la misma en el término de dos años por los precios siguientes: (se consignará el de cada prenda separadamente)

Fecha y firma.

Don Juan Iglesias y Gurruchaga, Coronel de ejército, Comandante del cuerpo de Carabineros del Reino y Jefe de la Comandancia de Orense.

Hago saber: que el dia 28 de Mayo próximo y á las diez de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia sita en la calle de Cisneros núm. 11, la subasta para la construccion de los catres de hierro pintados al óleo color verde oscuro que pueda necesitar la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipacion á la designacion para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose teminantemente el precio de cada catre, no siendo admisibles aquellas en que así no se exprese de un modo detallado.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del precio de 22 pesetas 50 céntimos, señalado para cada catre, debiendo ser sus dimensiones segun se detalla.

Ancho, 0'80, largo 1'80, Alto del cabecero, 0'70, alto de idem del pié, 0'56, alto del catre por el centro, 0'41, grueso de los barrotes, 0'015, idem de los idem de los cabeceros, 0'011, ancho de los flejes, 0'027, idem del balleston central, 0'030, peso total del catre 29 kilos.

4.ª El tipo que ha de servir de base en esta contrata, estará de manifiesto en la inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demas del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada, depositará en la caja de depósitos ó sucusal de la provincia la cantidad de 100 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantia del compromiso que adquiere.

6.ª Ningun catre será admitido sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que devolverá los que no encuentre arreglados á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidos los catres será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellos á esta Capital ó punto de residencia de la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos, pagos y demás incidentes que puedan ocurrir.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los catres ó no los presentase arreglados al tipo la primera vez, le serán devueltos para que se construyan otros y la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito respectivo, prévio con sentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Orense 28 de Abril de 1880.—Juan Iglesias.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense, los catres de hierro que necesite la mismas en el término de dos años al precio de..... pesetas..... céntimos cada uno.

Fecha y firma.

SESTA SECCION.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Don Luis Rivera, Escribano de Cámara en la Audiencia de la Coruña, y encargado además del despacho de la de D. Joaquin Castro Arias.

Certifico: que en autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Pontevedra, seguidos entre doña Juana Villamisar y D. Bernardo Fernandez, sobre pago de reales, hoy competencia, se ha servido dar la Sala de lo civil de dicha Audiencia, precedida la tramitacion correspondiente, el auto cuyo literal tenor es como sigue:

«Auto.—Señores D. Enrique Morales.—D. Juan A. Concellon.—D. José Balda. D. José Penichet.—D. José Lopez Acevedo.

Resultando: que segun aparece de conciliacion celebrada en 10 de Octubre de 1874 ante el Juzgado municipal de Puente-Caldelas, se obligó el finado procurador D. Manuel Valentin Rivas á pagar en dos plazos á D. Bernardo Fernandez Araujo lo que resultase adeudarle por renta de casa despues de practicada liquidacion entre ellos, sin designar el punto donde habia de cumplirse el compromiso.

Resultando: que segun carta fecha 23 de Noviembre del mismo año suscrita por el citado Rivas, y por el actuario D. Manuel Aspera, consintió el primero que recaudase el segundo los derechos devengados en algunos asuntos de rico y entregase las sumas al Araujo hasta extinguir el crédito.

Resultando: que desentendiéndose Araujo del contenido de uno y otro documento, demandó en juicio verbal con fecha 25 de Enero de 1876 á doña Juana Villamisar, viuda del Rivas ante el Juez municipal de Puente-Caldelas para que le pagase 869 rs. procedentes de alquileres de la casa que habitó su marido en la ciudad de Pontevedra, cuando ejerció en ella el oficio de procurador.

Resultando: que la demandada es vecina de la referida ciudad de Pontevedra, como igualmente el demandante.

Resultando: que citada para el juicio, promovió la cuestion de competencia por inhibitoria, recayendo en su virtud el auto de 28 del expresado mes de Enero por el que, declarándose competente el Juez municipal de Pontevedra acordó requerir de inhibicion al de Puente-Caldelas.

Resultando: que recibido por este último el oportuno testimonio acordó á instancia fiscal, tomar declaracion al actuario Aspera, quien indicó que al escribir la carta le habia dicho Rivas que pagaria en Pontevedra ó en Puente-Caldelas á eleccion del demandante, y dictó en 14 de Febrero auto por el cual acordó mantener su jurisdicion para entender en el asunto.

Resultando: que por haber desistido de la competencia el Juez municipal de Pontevedra en su

auto de 25 de Marzo é interpuesta apelacion, la demandada se revocó y acordó en cumplimiento de lo mandado el expresado Juez por su auto de 6 de Junio sostener su competencia.

Resultando: que por haber insistido en conocer el Juez municipal de Puente-Caldelas, se formalizó la competencia y se remitieron los antecedentes á la Sala, ante la que pide el Sr. Fiscal de S. M. que se dirima la competencia en favor del Juez municipal de Pontevedra.

Resultando: que el de Puente-Caldelas antes de remitir lo actuado práctico varias diligencias para retener las cantidades devengadas por el finado procurador D. Manuel Valentin Rivas.

Visto: habiendo sido ponente el Magistrado señor D. José Balda Jovellar.

Considerando: que ni de la conciliacion ni de la carta que va hecho mérito, aparece que los interesados se hayan sometido expresamente á la jurisdicion del Juez municipal de Puente-Caldelas por que no renunciaron clara y terminantemente á su fuero propio.

Considerando: que de los actos de la demanda no se deduce tampoco, si ha de observarse lo prescrito en el art. 305 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que se hubiese sometido tácitamente á la jurisdiccion del Juez citado.

Considerando: que por ejercitarse en este juicio una accion personal y por no darse el caso de remision expresa ó tácita de las partes, es Juez competente segun la regla 1.ª art. 308 de la ley atrás citada, en primer término el del lugar donde la obligacion debe cumplirse y en segundo el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, siempre que se dén las condiciones que la misma regla presupone.

Considerando que la obligacion de pagar la renta ó alquiler debe naturalmente cumplirse en Pontevedra porque allí está la finca, allí se utilizó de ella el finado Rivas y allí tienen su domicilio el demandante y la demandada, de la cual se deduce que es competente el Juzgado municipal de la citada ciudad de Pontevedra.

Considerando: que ya que no se hubiese de atender á esta circunstancia causaría fuero el domicilio de la demandada, lugar que parece ser al mismo tiempo el de la celebracion del contrato de arrendamiento, pues aunque se hubiese contratado en otra parte no se daría la posibilidad de demandarla fuera de Pontevedra en atencion á que se le citaba en esta última ciudad.

Considerando: que la declaracion del actuario D. Manuel Aspera traida á este expediente con infraccion de lo preceptuado en el párrafo 1.º art. 394 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puede influir en la decision de la competencia, sean cualesquiera las manifestaciones que atribuye al finado Rivas, ya por que no es parte en el juicio y ya porque su solo dicho no hace prueba de la verdad de lo que afirma.

Considerando: que tampoco es dable sostener la competencia del Juez municipal de Puente-Caldelas al amparo de lo que expresa el acta de conciliacion de 10 de Octubre de 1874 por que no se ha pedido la ejecucion de lo convenido en aquella época ni contiene la demanda inicial la mas remota alusion al convenio ni se ha seguido el procedimiento que para ejecutarlo tiene la ley de Enjuiciamento civil.

Se declara que el Juez municipal de Pontevedra, es el competente para conocer de la demanda interpuesta en 25 de Enero de 1876 por D. Bernardo Fernandez Araujo contra doña Juana Villamisar, y en su consecuencia mandamos que se remitan al expresado Juez todas las actuaciones, con la correspondiente certificacion.

Publíquese este auto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia dentro del término de 15 dias contados desde su fecha. Lo mandaron y firman los señores siguientes:

Coruña Abril 9 de 1880.—Enrique Morales.—Juan Antonio Concelion.—José Balda Jovellar.—José Penichet y Calimano.—Jose L. de Azcutia.—El Relator, Francisco Botana.—Luis Rivera.

—El cual se notificó al Ministerio fiscal y procurador Pardo, como de la Villamisar, en el siguiente dia 10.

Y para que conste expido la presente que firma en estos cuatro pliegos enteros papel sello de oficio.

Coruña 20 de Abril de 1880.—Luis Rivera.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Melia Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado y por la *Escribania* del que autoriza, se sustancian autos ejecutivo contra Vicente Alonso de Malburguete, parroquia de San Miguel del Campo, sobre pago de 3.000 reales y sus intereses á D. Bernardo Gomez Fernandez de Paramentaos y para hacelos efectivos se sacan á pública subasta los bienes siguientes.

1.ª Una casa de alto y bajo con su huerto adyacente, señalada con el número 442 que és la en que habita compuesta de dos cuadras, dos habitaciones y un balcon en buen estado libre de toda pension, y linda al Este labradio de Antonio Blanco, Sur el de Josquina Salgado, Oste casa de Francisco Salgado y camino público y Norte calle por donde tiene su entrada, su valor 1.500 pesetas.

2.ª Otra casa en el lugar de Penelas de alto y bajo, la que solo los muros tiene en buen estado y sin número, linda Este otra de Maria Sanchez, Norte la de Andrés Gomez, Sur bienes diestrales y Oeste terreno de Antonio Cid, no tiene pension, su valor 120 peseta

3.ª Al término da Bouza 34 áreas y 31 centiáreas de labradio secano, linda Norte el de José Rodriguez, este más de los herederos de Joaquin Rodriguez, Sur camino y Oeste propiedad de José Rodriguez y camino público, está grabada con medio cuartal de centeno para el foral de Rocas, valor líquido 300 peseta.

4.ª Al de Lameira da Porta dos áreas y 77 centiáreas, linda Norte el de Maria Sanchez, Este mas de Ramon Alonso, Sur otro de José Rodriguez y Oeste el de Antonio Cid, tiene de pension medio copelo de centeno para el foral de Rocas, valor liquido 130 pesetas.

5.ª En Souto de Fontelas otro prado con un castaño y dos pequeños de 9 áreas 25 centiáreas, linda Norte propiedad de José Rodriguez, Este la de Maria Barreiros, Sur mas de los herederos de José Nespereira y Oeste camino público, tiene de pension para el mismo foral una cuarta de centeno, valor liquido 132 pesetas.

6.ª En el mismo término un tojal con tres robles de 16 áreas y 2 centiareas, linda Norte propiedad de José Lorenzo, Este la de D. José Losada, Sur mas de Fernando Gonzalez y Oeste otra de D. José Ramon Castillo, tiene de pension cuatillo y medio de centeno para el propio foral de Rocas, valor liquido 114 pesetas.

7.ª En el Sobreiro 4 áreas y dos centiáreas de labradio, linda Norte el de Márcos Rodriguez, Este mas de José Lorenzo, Sur camino público y Oeste terreno de Ramon Alonso, gravado con una cuartilla de centeno, su valor 71 pesetas.

8.ª En idem otro labradio de 9 áreas y 40 centiáreas, linda Norte el de Francisca Salgado y otros, Este mas de Ramon Gonzalez, Sur el de Márcos Rodriguez y Oeste otro de Ricardo Barreiro, tiene de pension una cuartilla de centeno su valor 124 pesetas.

9.ª En la Gramosa 6 áreas y 60 centiáreas de labradio, linda Norte el de José Losada, Este mas de Francisca Salgado, Sur propiedad de Bernardo Morenza y Oeste José Taboada, tiene de pension media cuartilla de centeno, valor 90 pesetas.

10. En la Tapada un labradio y monte con un castaño de 9 áreas 12 centiáreas, linda Norta el de Francisca Salgado, Sur y Este mas de D. José Losada y Oeste la de Miguel Gonzalez, gravada con media cuartilla de centeno, su valor 93 pesetas.

11. En Portela un monte con cuatro robles de 12 áreas y 4 centiáreas, linda Norte el de Antonio Cid, Este mas de José Lorenzo, Sur el de Andrés Taboada y Oeste camino público, gravada con una cuartilla de centeno para el propio foral de Rocas, su valor 130 pesetas.

12 En el Val un labradio de

tres áreas y tres centiáreas, linda Norte y Estemas de Antonio Cid, Sur de Francisca Losada y Oeste monte de José do Val, no tiene pension, su valor 33 pesetas.

13. En Bergara un monte y campo con cuatro robles de 22 áreas 54 centiáreas, linda Norte mas de Manuel Arias, Oeste el de Vitorio Rodriguez, Sur labradio de José Salgado y Este propiedad de Antonio Cid, su valor 250 pesetas.

14. En Carpazal un labradio de 8 áreas y 33 centiáreas, linda Norte y Este camino público, Sur terreno de José Lorenzo, Oeste el de Rosa do Pazo, se halla gravada con una cuartilla de centeno para el foral de Rocas, su valor 45 pesetas.

15. En Reboredo un prado y monte 11 áreas y 5 centiáreas, linda Norte el de Antonio Rodriguez Este mas de Andrés Gomez Sur camino público y Oeste propiedad de Maria Sanchez, tiene siete cuartales y medio de centeno, valor líquido 21 pesetas.

16. En idem otro prado regadio de 6 áreas 48 centiáreas, linda Norte labradio Benito Carballo, Sur prado de Antonio Fernandez, Este de los herederos de Andrés Brea y Oeste el de Antonio Cid, tiene de pension cuartal y medio de centeno, valor líquido. 36 pesetas

17 En Fontevedra un labradio y monte de 19 áreas y 95 centiáreas, linda Norte y Este el de Manuel Rodriguez, Sur otro de Miguel Fernandez y Oeste propiedad de Josefa Fernandez, le afecta media cuartilla de centeno para el foral de Rocas, su valor 130 pesetas.

18. En Amendo tres áreas y 32 centiáreas de monte, linda Norte propiedad de los herederos de Francisco Chandearcas Este la de Dominga Dieguez, Sur el de Eusebio Belmonte y Oeste mas de Nicolás Taboada, tiene de pension media cuartilla de centeno su valor 21 pesetas.

19. Un monte con doce robles en las Carballeiras de 8 áreas y 82 centiáreas, linda Norte el de Antonio Otero, Este mas de José Barreiro, Sur otro de D. Benito Arias y Oeste el de Venancio Penedo, no le afecta pension, su valor 150 pesetas.

20 Un labradio en Reboiro de cinco áreas y cuatro centiáreas, linda Norte el de José Gonzalez Este mas de Cipriano Barreiros, Sur mas de José Chandearcas y Oeste propiedad de Ricardo Chandearcas, sin pension, su valor 120 pesetas.

21. En Espiñeiros dos áreas y 52 centiáreas de monte, linda Norte el de Matías Rodriguez, Este mas de Márcos Rodriguez, Sur otro de D. Manuel Arias y Oeste el de Maximino Nespereira, le afecta media cuartilla de centeno, su valor 18 pesetas.

22. En Batoguiña un labradio de 9 areas y 54 centiareas, linda Norte y Este el de José Fernandez, Sur mas de Antonio Cid, y Oeste camino público, no le afecta pension, su valor 75 pesetas.

23. En Pereira un labradio de cuatro áreas y 98 centiáreas, linda Norte el de Benito Alvarez, Este la de Antonio Cid, Sur el de Ignacio Otero, y otros y Oeste propiedad de Manuel Vazquez, tiene de pension cuatro cuartales de centeno, valor líquido 90 pesetas.

Total 3.793 pesetas.

Cualquiera persona que desee interesarse en la adquisicion de los bienes relacionados podrá concurrir á esta sala de Audiencia el 25 de Mayo próximo, hora de once de su mañana señalada para su remate que se verificará en el más ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 27 de Abril de 1880.—Manuel Melia.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don José Perez Juez municipal del Distrito de Irijo.

Hago saber: que por Bartolomé Pereira vecino de San Cosme en este Distrito, se ha presentado demanda contra José Rodriguez su convecino en reclamacion de 153 pesetas 75 céntimos y réditos que venzan hasta la completa solvencia que aquél pagó como su fiador a D.ª Rosa Garcia, á la que se ha dictado la providencia siguiente:

Presentada con el oportuno duplicado, se señala la Esfarrapa del campo casa de costumbre para la celebracion del acto y el dia siguiente al en que haya 20 que se vió inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente edicto por hallarse el demandado en ignorado paradero conforme á lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Irijo Abril 18 de 1880.

Y es el presente con el objeto indicado. Fecha ut. supra —José Perez.—José Taboada, Srio.

Don José Perez, Juez municipal del distrito de Irijo.

Hago saber: que por Pedro Rodriguez, vecino de S. Cosme en este municiqio, se ha presentado demanda contra Jose Rodriguez su convecino en reclamacion de 470 reales que por el pagó á don Bernardo Lopez como su fiador, y á la que se le ha dictado la providencia siguiente:

«Presentada con el oportuno duplicado se señala la Esfarrapa de Campo casa de costumbre para la celebracion del acto y el dia siguiente al en que haya 20 que se vió inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente edicto por hallarse el demandado en ignorado paradero segun lo dispuesto en el art 231 de la ley de E. civil; y es el presente con el objeto indicado.»

Irijo, Abril 18 de 1880.—José Perez.—Jose Taboada, Secretario.

ANUNCIOS.

ADVERTENCIA

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la calle de Colón núm. 16, se hallan á la venta los impresos para la formacion de la matrícula de subsidio industrial, que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, con arreglo al modelo facilitado por la administracion económica.

VENTA.

Se hace de varias fincas rústicas y parte de una urbana, que pertenecieron á Agustin Fernandez, del lugar de Baldoasno, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Las personas que se interesen en la compra de dichas fincas, pueden dirigirse á D. Manuel Prieto vecino de Orense.

MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL



GRAN REBAJA

TODOS LOS MODELOS A 10 RS. SEMANALES,

SIN ENTRADA, NI ADELANTO, NI AUMENTO. ¡NADA MAS QUE 10 RS. AL LLEVAR LA MÁQUINA!

120 premios, los mas altos y honrosos obtenidos en todas las Exposiciones.

ACEPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.

¡Esta casa vendió en 1878.

356.432 MÁQUINAS,

es decir 73.620 mas que en 1877

Las únicas para el trabajo doméstico y fábricas de camisas, cuellos, puños, corsés, zapatos, guarniciones y para todo lo que sea coser en cualquier forma.

Se atiende á cualquiera que tenga una máquina SINGRR: no importa a época y el lugar en que la haya adquirido. La superioridad de sus máquinas y el gran capital de que dispone, colocan á esta Compañía en ondiciones de hacer al público

¡VENTAJAS INCREIBLES!

por cualquier máquina

10 REALES SEMANSLES

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con cuantas noticias se deseen, dirigiéndose á *La Compania Fabril* SINGER en cualquier poblacion del mundo de alguna importancia.

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

VERIN, MANUEL GOMEZ, CALLE MAYOR, 27.

CELANOVA. NIVARDO REQUEIRO, SAN ROQUE.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.